



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de mayo 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada allega recurso de reposición. Sírvasse Proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ejecutivo Laboral No. 11001 41 05 003 2023 00208 00

Bogotá D. C., 1° de agosto de 2023

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutada presento recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago, proveniente del correo electrónico soluciones.bpo.sas@gmail.com, el cual aparece en el certificado de existencia y representación legal, destinado para notificaciones judiciales.

Ahora bien, si bien el remitente solicita no efectuar la notificación de la persona jurídica contra quien se libró mandamiento ejecutivo, lo cierto es que dicha situación no puede ser atendida de forma favorable, pues se dan los presupuestos para el efecto, por cuanto es diáfano que la parte ejecutada conoce el auto del 21 de marzo de 2023 que libró mandamiento ejecutivo y en ese sentido el Despacho tendrá notificada por conducta concluyente a la ejecutada **Soluciones Outsourcing BPO S.A.S.** conforme al artículo 301 del CGP el cual señala:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el recurso proviene del correo electrónico de la ejecutada y pese a que, extrañamente, no identificó ni existe certeza de que le fuera otorgado poder a un profesional del derecho, lo cierto es que, el mensaje de datos proviene de la dirección de notificaciones judiciales y lleva a concluir que la ejecutada conoce la providencia que pretende se revoque.

En ese orden, pasa el Despacho a estudiar el recurso presentado en contra del auto que libro mandamiento de pago del 21 de marzo de 2023.

Para el efecto, evidencia esta sede que la parte ejecutante fundamenta su recurso, en primera medida, en que la audiencia de conciliación no cumple con la totalidad de requisitos propios del título para realizar el cobro por vía ejecutiva; sin embargo, no informa cuál es el requisito que no contiene el documento, lo que resultaba imperioso describir dado que desde el momento que se dispuso la orden de apremio se verifico la reunión de los requisitos y este corresponde a un título



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

ejecutivo, claro, expreso y actualmente exigible en el cual la pasiva acepto una obligación a su cargo.

En cuanto a los restante argumentos relacionados con la facultad de quien suscribe la audiencia de conciliación para obligar a la empresa demandada, tal afirmación deberá ser debidamente acreditada a través del mecanismo que para ello provee la norma, al proponer la excepciones de mérito, toda vez que el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento ejecutivo se encuentra previsto por la norma, únicamente para controvertir la reunión de los requisitos formales del mismo y no para discutir el fondo del derecho.

En relación con la notificación realizada a una empresa que no corresponde a la ejecutada, tal argumento no fue acreditado ni tiene ninguna incidencia como quiera que, como se indicó anteriormente la ejecutada está acudiendo al presente proceso, por lo que se encuentra debidamente integrada la *litis*.

Con fundamento a lo anterior no se accederá a la revocatoria del auto que libro mandamiento ejecutivo del 21 de marzo 2023.

En virtud de lo anterior, se tiene notificado por conducta concluyente a **Soluciones Outsourcing BPO S.A.S.**, conforme al artículo 301 del CGP. Por secretaría remítasele acceso al expediente digital al correo electrónico soluciones.bpo.sas@gmail.com, para lo de su cargo, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en estado de la presente providencia para pagar la obligación que se reclama o diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.

Vencido el término anterior, ingrese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n° 043 del 2 de agosto de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a456f816ad8b4fa13305f39d3c74015d184a36b1c888700afedabb0d9b2a18c2**

Documento generado en 01/08/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>